

de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del centro escolar privado denominado «María», sito en Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Una vez realizadas las obras de ampliación de ocho unidades se conseguirá un centro de dieciséis unidades de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por doña María de la Luz Arenas Casas, en su condición de Administradora-Gerente de «Jardín de Infancia María, S. A.» y «Celemín, S. A.», titular del Centro «María».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

17744 REAL DECRETO 1558/1982, de 28 de mayo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Agora, S. A.», sito en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Agora, Sociedad Anónima», sito en Madrid, calle Marqués de Portugalete, diecisiete, con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, si a juicio del Banco de Crédito a la Construcción aporta garantías hipotecarias suficientes.

El citado Centro tendrá una capacidad de ocho unidades de Educación General Básica y su construcción supondrá la posibilidad de obtener la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don José Antonio Rodríguez, en su condición de Consejero Delegado del Colegio «Agora, S. A.».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

17745 REAL DECRETO 1559/1982, de 28 de mayo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de reforma y adaptación de un Centro de ocho unidades de EGB, denominado «Sagrado Corazón», sito en El Vendrell (Tarragona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de eje-

cución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma y adaptación para conseguir un Centro de ocho unidades de Educación General Básica denominado «Sagrado Corazón», sito en El Vendrell (Tarragona), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes.

El expediente ha sido promovido por doña Francisca Fernández Domínguez, en su condición de Directora del Centro escolar privado citado y del que son titulares las Hermanas Carmelitas Misioneras Teresianas.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

17746 REAL DECRETO 1560/1982, de 28 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Dolores Rex», sito en Molina de Segura (Murcia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado «Dolores Rex», sito en Molina de Segura (Murcia); dicho Centro tendrá una capacidad para ocho unidades de Educación General Básica y dos unidades de Preescolar. El expediente ha sido promovido por don José María López Conesa, en su condición de titular del Colegio mencionado. Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17747 CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de marzo de 1982 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Radio Popular, S. A.» (COPE), y sus trabajadores.

Padecido error en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1982, páginas 12133 a 12141, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 37, punto 4. donde dice: «Si llevara más de quince días en la Empresa se abonarán dos mensualidades», debe decir: «Si llevara más de quince años en la Empresa se abonarán dos mensualidades».

17748 CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal rural de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución inserta

en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14588, artículo 7.º, línea 8, donde dice: «Apartado b) del artículo 11», debe decir: «Apartado b) del artículo 10».

Artículo 10, líneas 5 y 6 del apartado c), donde dice: «de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Convenio», debe decir: «de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Convenio».

Artículo 18, líneas 3 y 4, donde dice: «en cualquiera de las clases que se establecen en el artículo 6.º», debe decir: «en cualquiera de las clases que se establecen en el artículo 5.º».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17749

ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se regula las subvenciones de capital a las Empresas españolas productoras de carbón previstas en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmos. Sres.: La Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, establece que con el fin de promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, puede concederse a las Empresas mineras españolas subvenciones de capital hasta el 20 por 100 de la inversión realizada.

Por otra parte, el Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón, dispone que los proyectos aceptados por la Administración a tal objeto pueden gozar, entre otros beneficios, de las citadas subvenciones de capital, teniendo en cuenta el interés y la importancia relativa de los mismos.

Con objeto de regular el cauce procedimental que ha de servir para proponer al Consejo de Ministros las resoluciones pertinentes, garantizando a su vez la adecuada publicidad para el otorgamiento de las subvenciones, se establece en esta Orden un procedimiento a fin de que los interesados tengan conocimiento de la tramitación a seguir, que se dicta al amparo de la autorización contenida en la disposición final primera de la citada Ley de Fomento de la Minería.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por Resolución de la Dirección General de Minas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se convocará a las Empresas productoras de carbón para que soliciten las subvenciones a que hacen referencia los artículos 18.1 y 20.1 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, y el artículo 3.º, apartado b), del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón.

Segundo.—Estas subvenciones de capital podrán otorgarse a las citadas Empresas mineras con un límite del 20 por 100 de la inversión en capital fijo efectuada.

Tercero.—Para su concesión será necesario que los fines perseguidos por la inversión se ajusten a los determinados por el artículo 18 de la Ley 6/1977, de Fomento de la Minería y al artículo 3.º, apartado b), del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón.

Cuarto.—Las subvenciones podrán ser otorgadas para la financiación de las inversiones a que se refiere la norma tercera de esta Orden, siempre que el proyecto, en el cual estén programadas dichas inversiones, haya sido aceptado para acogerse al régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón o suponga para la Empresa un aumento mínimo de producción subterránea en los próximos cinco años equivalente a veinticinco mil toneladas tipo, debiendo también suponer un aumento equivalente al 18 por 100 de la producción obtenida en el ejercicio anterior. No obstante, cuando circunstancias particulares del yacimiento o zona lo aconsejen, la Administración podrá tener en cuenta propuestas individuales o de Empresas agrupadas que sin conseguir los aumentos mínimos de producción antes indicados impliquen realizaciones importantes para la reestructuración de las minas o su adecuado mantenimiento.

Quinto.—A medida que las solicitudes sean recibidas por la Dirección General de Minas, serán informadas por este Centro directivo. En el plazo de dos meses a partir del informe de la Dirección General de Minas, el Ministerio de Industria y Energía, previo informe favorable de los de Hacienda y de Economía y Comercio, propondrá al Consejo de Ministros la resolución que estime procedente.

Sexto.—En la referida propuesta se fijarán las condiciones de su entrega al solicitante, tanto en lo referente a la cuantía y anualidades como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de créditos suficientes para tal fin en los

sucesivos Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Queda vigente la Orden de 21 de junio de 1977, modificada por la de 9 de julio de 1980, para la regulación de las subvenciones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden.

Noveno.—En el caso de retraso injustificado o incumplimiento de las condiciones impuestas, se instruirá el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del título 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1982.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Comisario de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.

17750

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de mayo de 1982 por la que se regulan las subvenciones a gases combustibles y al amoníaco para la producción de fertilizantes con destino al consumo interior.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1982, página 15689, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el punto tercero, apartado b), epígrafe 3), en lugar de: «y 1.316 pesetas por termia de gas natural suministrado por "Enagás, S. A."», debe decir: «y 1.316 pesetas por termia de gas natural suministrado por "Enagás, S. A."».

17751

RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Fluitrol, S. A.», con domicilio social en la plaza Infantes, número 12, 1.º, 1.ª, en Manresa (Barcelona), para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por el Departamento de Industria y Energía, Dirección General de Industria de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 9 de junio de 1980.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Fluitrol, S. A.», con el número 02-02, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Su actuación queda limitada a los campos señalados a continuación de entre los establecidos por la Orden de 9 de junio de 1980:

— Acuerdo Internacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

— Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).

— Acuerdo Internacional sobre Transporte de Mercancías Percepciones (ATP).

— Convenio Internacional sobre Seguridad de los Contenedores (CSC).

La autorización para actuar en los campos anteriores no implica su designación como laboratorio oficial para la realización de las pruebas que en cada una de las legislaciones se asignen a los establecimientos especializados.

2. El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

3. Antes de empezar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

4. Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones del personal técnico y de equipos ocurridas durante ese período.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrían.

Ilmo. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.